



Resolución Directoral Regional

Nº 388 -2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

28 DIC 2017

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 3079-2017, Resolución Directoral N° 349-2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de noviembre de 2017, Oficio N° 1703-2017-OAJ-DR-DRAT-GOB.REG.TACNA.432 de fecha 30 de noviembre de 2017 y Oficio N° 130-2017-ATDARCH-DRA.T./GOB.REG.TACNA de fecha 20 de diciembre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito con Reg. N° 10265-2017 y fecha de recepción 18 de octubre de 2017, don Juan Carlos Vilca Mamani (en adelante el señor Vilca), solicita la Nulidad de la Constancia de Posesión N° 0331-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de marzo de 2017, otorgada a favor de la Asociación Huerto Pecuario Nuevo Horizonte – La Yarada, representado por don Blas Benique Coila (en adelante el señor Benique).

Que, mediante Resolución Directoral N° 349-2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA, se dispone el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Constancia de Posesión N° 0331-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, solicitando al señor Benique la presentación de sus descargos en el plazo de 10 días hábiles de notificado (24 de noviembre de 2017).

Que, mediante escrito con Reg. N° 12077-2017 y fecha de recepción 24 de noviembre de 2017, el señor Vilca amplía los fundamentos de su petición inicial, ofreciendo medio probatorio); a lo cual, mediante Oficio N° 1703-2017-OAJ-DR-DRAT-GOB.REG.TACNA.432 se corre traslado del mencionado escrito a efectos de que el señor Benique realice su descargos, ampliando para ello, el plazo inicialmente concedido, en 05 días hábiles.

Que, mediante Oficio N° 130-2017-ATDARCH-DRA.T./GOB.REG.TACNA, el Área de Administración Documentaria y Archivo, informa que no existe recurso impugnatorio en contra de la Resolución Directoral Regional N° 349-2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA, ni respuesta al Oficio N° 1703-2017-OAJ-DR-DRA.T-GOB.REG.TACNA; por lo que puede verificarse que el señor Benique, al ser notificado con los documentos en mención, no ha presentado los descargos solicitados y advirtiéndose que el plazo para hacerlo a vencido, el presente procedimiento de nulidad de oficio, queda expedito para ser resuelto.

Que, para el presente caso, se advierte que la Agencia Agraria Tacna, habría emitido la Constancia de Posesión N° 0331-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, sobre la Unidad Catastral N° 09323, a favor de la Asociación Huerto Pecuario Nuevo Horizonte – La Yarada, representado por el señor Benique.

Que, para la emisión de la mencionada constancia de posesión, el señor Benique ha presentado los requisitos establecidos en el Literal c) del apartado 6.5 de la Directiva de Órgano N° 016-2016-OPP-DRA.T/GOB.REG.TACNA¹, aprobada por Resolución Directoral Regional N° 352-2016-DRA.T/GOB.REG.TACNA.

¹ Directiva de Órgano N° 016-2016-OPP-DRA.T/GOB.REG.TACNA
6.5 Documentos a presentar por procedimiento
(...)



Resolución Directoral Regional

Nº 388 -2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 28 DIC 2017

Que, uno de los requisitos establecidos en la mencionada directiva es la presentación de una **Declaración Jurada de no tener problemas Judiciales y Administrativos**; dicha declaración jurada obrante en el folio 17 (la misma que no ha sido suscrita), difiere de lo denunciado por el señor Vilca, en el sentido de que éste último alega que el terreno con Unidad Catastral N° 09323, sobre el cual ha recaído la constancia de posesión bajo análisis, actualmente se encuentra en proceso judicial, llevado en el Expediente N° 1277-2015 del Primer Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Tacna, haciendo referencia a la existencia de otros procesos judiciales, llevados en los Expedientes N° 1562-2006 y N° 619-2012 (con sentencia pendiente de ejecución).

Que, de la revisión de los medios probatorios ofrecidos por el señor Vilca, a efectos de sustentar sus alegaciones, se advierte un Acta de Desalojo y Restitución de Predio (Ministración Definitiva en ejecución de Sentencia) de fecha 25 de julio de 2017, en la cual se puede verificar que el espacio de terreno ocupado por la Asociación Huerto Pecuario Nuevo Horizonte – La Yarada, representado por el señor Benique, se encuentra inmerso en el proceso judicial, Expediente N° 2012-0619-92-2301-JR-PE-1 (Usurpación Agravada), proceso judicial que data desde el año 2012, con Sentencia de fecha 8 de septiembre del 2015, la misma que se encuentra pendiente de ejecución.

Que, de la lectura de la Sentencia recaída en el Expediente N° 2012-0619-92-2301-JR-PE-1, se puede constatar el tercer párrafo de la sección "*Hechos imputados por el Ministerio Público*" que la Unidad Catastral N° 09323 corresponde al espacio de terreno usurpado y que el mismo, es un predio que corresponde a una ampliación de terreno de la Parcela N° 50 del Asentamiento 4 de la Yarada-Los Palos y que abarca una extensión aproximada de 14 Has. ubicada en el lateral izquierdo de la carretera de ingreso al Asentamiento 5 y 6, La Yarada - Los Palos, a unos 1,100 metros aproximadamente de la Carretera Costanera.

Que, de las sentencias recaídas en el procesos judiciales signados con los números 1506-2006 y 619-2012 y que se encuentran consentidas o ejecutoriadas, el órgano jurisdiccional ha reconocido al señor Vilca como legítimo poseionario del referido bien quien ejerce la posesión sobre el mismo desde el año 1998; y que en merito a la ejecución de la sentencia expedida en el Exp. Nro. 619-2012-92 se ha ordenado en diligencia de desalojo y de restitución de fecha 25 de julio del presente año, que la Asociación Huerto Pecuario Nuevo Horizonte – La Yarada, desocupe el bien que indebidamente viene ocupando y que corresponde al área a restituir al señor Vilca.

C. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE POSESIÓN...

1. Solicitud dirigida al Director Regional.
2. Copia simple de su DNI (solicitante).
3. Copia de un (01) plano elaborado sobre la base catastral digital de la DRA Tacna...
4. Relación de los colindantes y/o vecinos.
5. Copia del pago de Auto avalúo (MP y/o MD)
6. Declaración Jurada de no tener problemas Judiciales y Administrativos.
7. Recibos de pago de derechos por constancia de posesión e inspección de campo.



Resolución Directoral Regional

Nº 388 -2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 28 DIC 2017

Que, habiéndose acreditado plenamente que, la Constancia de Posesión N° 0331-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, se ha emitido sobre un espacio de terreno que se encuentra en litigio judicial, resulta pertinente declarar la nulidad de oficio de la mencionada constancia de posesión, por haberse emitido sin contar con el requisito de **no tener problemas judiciales y administrativos**, dispuesto en el Literal c) del apartado 6.5 de la Directiva de Órgano N° 016-2016-OPP-DRA.T/GOB.REG.TACNA; incurriendo de esta forma, en causal de nulidad contemplada en el inciso 2 del Artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444², en concordancia con el inciso 5 del Artículo 3° de la referida Ley³, por haberse emitido dicha constancia de posesión sin contar con el requisito de validez, procedimiento regular, afectándose de esta forma las exigencias que todo acto administrativo debe poseer.

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 592-2017-GR/GOB.REG.TACNA y de conformidad con el T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo 006-2017-JUS y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Constancia de Posesión N° 0331-AA.TACNA- DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de marzo de 2017, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR improcedente la solicitud con Reg. N° 3079-2017, mediante la cual, la Asociación Huerto Pecuario Nuevo Horizonte – La Yarada, representado por don Blas Benique Coila, solicita Constancia de Posesión sobre el espacio de terreno ubicado en la Unidad Catastral N° 09323.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Distribución:
Administrados
DRA.T
OAJ
OPP
A.A.TACNA
Archivo

JFQC/aft

 **GOBIERNO REGIONAL TACNA**
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. JUAN F. QUISPE CACERES
DIRECTOR (e)

² T.U.O. de la Ley N° 27444
Artículo 10°.- Causales de Nulidad
(...)

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez. (...).

³ Ibid.
Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos
(...)

5. **Procedimiento regular.** Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.